



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número: IF-2020-77896685-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 12 de Noviembre de 2020

Referencia: REG - EX-2019-73048607- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-1467-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en la página 4 de la CD-2019-75936749-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1809/20.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2020.11.12 16:41:37 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2020.11.12 16:41:37 -03:00

ACTA ACUERDO



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de enero de 2018, se reúne la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS, con domicilio en calle Pavón 4175 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Gustavo Camejo D.N.I. 17.415.966, en su carácter de Secretario de Organización Delegación Quilmes, (en adelante EL SINDICATO) y los Sres. Diego Colman D.N.I. 34.378.708, Bruno Eduardo Barbieri D.N.I. 28.867.268 y Esteban Ramos, D.N.I. 36.331.879 en su carácter de Delegados y por la otra la empresa MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A. (en adelante LA EMPRESA y en conjunto con EL SINDICATO, denominadas LAS PARTES), representada en este acto por Jorge A. Urdampilleta DNI 14.053.947 en su carácter de apoderado.

Consideraciones previas:

I.- EL SINDICATO ha solicitado a LA EMPRESA una gratificación extraordinaria no remunerativa y por única vez de \$ 4.500, y,

II.- LA EMPRESA está dispuesta a entregar la gratificación extraordinaria solicitada por EL SINDICATO.

En virtud de lo manifestado en los considerandos precedentes y atento el principio de autonomía de la voluntad colectiva que les compete, las partes arriban al siguiente acuerdo:

PRIMERA: LA EMPRESA otorgará las sumas consignadas en el considerando I del presente, las cuales ascienden a \$ 4.500 (pesos cuatro mil quinientos) en concepto de gratificación extraordinaria no remunerativa y por única vez, que serán abonadas de la siguiente forma: un pago de \$ 2.250 el día 12 de Enero de 2018 y los restantes \$ 2.250 el día 09 de Febrero de 2018.

SEGUNDA: Asimismo, LAS PARTES acuerdan y manifiestan que la gratificación extraordinaria no remunerativa convenida absorberán hasta su concurrencia cualquier suma o porcentaje previamente abonado o a abonarse, establecido en concepto de gratificación y/o asignación económica o pago, sea remunerativo y/o no remunerativo, que se otorgue para el ámbito de la Convención Colectiva de Trabajo N° 419/05, con independencia de la fuente de regulación que lo motive y la vigencia que se estipule, toda vez que el presente pago es un esfuerzo por encima de las previsiones estipuladas en la ronda de negociación salarial prevista para el año.

TERCERA: LAS PARTES acuerdan que la suma extraordinaria, no remunerativa y por única vez acordada corresponde al esfuerzo de los trabajadores durante el año 2017, razón por la cual deberá liquidarse de manera proporcional en función de los días trabajados para todos aquellos trabajadores que no hubieren laborado el año calendario completo.

CUARTA: LAS PARTES se comprometen a presentar, ratificar y solicitar la homologación del presente Acuerdo ante el Ministerio de Trabajo.

Se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de enero de 2018.

CD-2019-75936749-APN-DGDMT#M1YT

P /EL SINDICATO

P /LA EMPRESA

Norma N. DALMASSO
Anderada



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1467-20 Acu 1809-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.